

ESCANEAR

PODER GENERAL

El suscrito, FRANK DE LA GUARDIA, actuando en nombre y representación de IMPULSORES INTERNACIONALES, S.A. una sociedad anónima panameña, debidamente autorizado mediante resolución de la Junta Directiva y de acuerdo a la misma, por este medio otorga Poder General, tan amplio como en derecho fuere necesario, a Jorge Eduardo Tovar Rodríguez, a fin de que pueda ejercer dicho Poder General en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador con las siguientes facultades:

PRIMERO: *Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores créditos, adeudados, y emolumentos que, por cualquier título o razón pertenezcan la sociedad, ahora o en lo adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.*

SEGUNDO: *comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.*

TERCERO: *Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creador por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicos, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de los países en que es ejercitable el presente poder.*

CUARTO: *Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los*



personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier corporación, sociedad o compañía en la que esta sociedad hubiese podido ser designada para tal cargo.

QUINTO: Girar, aceptar, avaluar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna, girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y, en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de esta sociedad sin la menor restricción o límite.

SEXTO: Solicitar el registro de cuentas, marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial que fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuando demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que sea conveniente y contratar a toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando los consideren elevados o improcedentes.

DÉCIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren

ESCANEAR

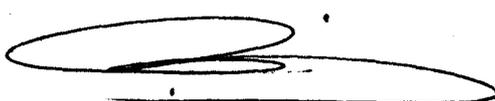
DÉCIMO PRIMERO: *Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares colectivas, sociedades cooperativas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.*

DUODÉCIMO: *Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles o mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieren para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanta más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.*

DÉCIMO TERCERO: *Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgue. En cualquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor Jorge Eduardo Tovar Rodríguez en carácter permanente y en tanto en que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.*

Dado y suscrito este día veinticinco (25) de Febrero de dos mil once (2011).

IMPULSORES INTERNACIONALES, S.A.

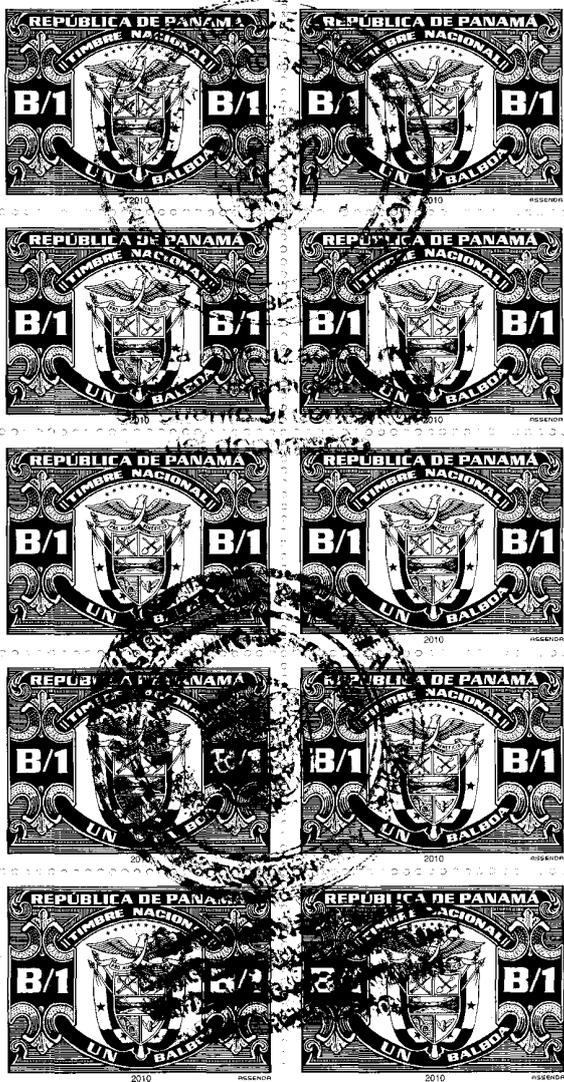

Por: Frank de la Guardia
Su: Presidente

Yo, Tomas Sánchez Quintana con Cédula No 4-84-988

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) en/encima de este(s) es/esta reconocida(s) como
suya(s) por el (los) suscritor(es), por consiguiente, dicha(s) firma(s)
es (son) auténtica(s)

1 1 1



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 ha sido firmado por Armando Sanchez Quintana

3 quien actua en calidad Notario Publico

4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

28 FEB 2011

5 EN Panamá 6 el día 5

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 14,699

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.